

**RESOLUCIÓN EXENTA N°****3337****VISTOS:**

09 JUL 2019

El artículo 23 ter del Decreto con Fuerza de Ley N°30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas; la Ley N°20.997 que Moderniza la Legislación Aduanera; y el artículo quinto transitorio de la señalada Ley.

El Decreto Supremo N° 32, de 18.01.2018, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento que establece los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las personas que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas en los procesos a que se refiere el artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas, en adelante, "el Reglamento".

La Resolución N°1.300, de 14.03.2006, del Director Nacional de Aduanas, que fijó el texto del Compendio de Normas Aduaneras y sus modificaciones, especialmente lo dispuesto en el Capítulo 4 denominado "Salida de Mercancías" y el Apéndice VII de dicho Capítulo, que fija el procedimiento de registro, ante el Servicio Nacional de Aduanas, de Laboratorios de Ensayo y Empresas Capacitadas para emitir Informes de Calidad.

La Resolución Exenta N° 3624, de 17.08.2018, del Director Nacional de Aduanas, que modificó en Apéndice II del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras, además de fijar requisitos para la descripción de mercancías, a través de Tabla de elementos y/o compuestos para productos de la minería metálica y no metálica.

La Resolución Exenta N° 3625, de 17.08.2018, del Director Nacional de Aduanas, que fijó en el numeral 3.10, letra g), párrafo primero, del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras, y su Apéndice VII, sobre obligaciones respecto de las exportaciones de metales preciosos.

La Resolución Exenta N° 3626, de 17.08.2018, del Director Nacional de Aduanas, que incorporó el Apéndice XV al Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, estableciendo requisitos y obligaciones a los Organismos Calibradores de Estanques encargados de la medición, toma de muestra y calibración de estanques de gráneles líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento establece los requisitos y obligaciones a cumplir por las personas que soliciten la certificación para asistir al Servicio de Aduanas en determinados procesos, para llevar a cabo sus funciones de fiscalización y auditoría.





Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento, el Director Nacional de Aduanas puede otorgar una prórroga, de hasta 6 meses, para dar cumplimiento a lo establecido en éste.

Que, se han recibido solicitudes de prórroga del referido plazo por parte de diversas empresas registradas y se estima necesario conceder la prórroga de 6 meses solicitada

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4°, N°8 del Decreto con Fuerza de Ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y, las Resolución N°7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón;

RESUELVO:

PRORRÓGUESE el plazo al que se refiere el artículo 12 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 32, del 18.01.2018, por 6 meses a contar del 09 de julio de 2019, a las empresas indicadas en el Anexo de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL



[Handwritten signature]
JOSE IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



[Handwritten signature]
CEC/SCO/VSP/RPV

36 2 4 9


NÓMINA DE ORGANISMOS CON PRÓRROGA POR 6 MESES

ORGANISMOS DE INSPECCIÓN		
Nombre Empresa	Rut	N° Resolución Aduana Vigente
Alfred H. Knight Int. Ltd.Chile Ltda.	78.182.740-1	545
Alex Stewart Intercorp Chile y Cia.Ltda.	79.843.940-5	745
SGS Minerals S.A.	96.801.810-8	1628
Inspectorate Chile Ltda.	76.119.570-0	4226

LABORATORIOS DE ENSAYO		
Nombre Empresa	Rut	N° Resolución Aduana Vigente
Alfred Knight Int. Ltda. Chile Lab. Antofagasta	78.182.740-1	6498
Alfred Knight Int. Ltda. Chile Lab. El Chacay, Sede Salamanca	78.182.740-1	74787
CESMEC Ltda.	81.185.000-4	323
Cía. Minera Candelaria	85.272.800-0	148
Laboratorio Stewart-Blaitt y Cía. Ltda.	78.193.080-6	322 y 994
SGS Minerals Sede Antofagasta	96.801.810-8	7597
SGS Minerals S.A. sede Santiago	96.801.810-8	5135
Bureau Veritas Chile S.A.	96.663.470-7	709
Argor Heraeus Latin América SpA	76.415.607-8	7366
Cía. Minera Maricunga	76.038.806-8	4225
Guanaco Cía. Minera	78.097.950-K	4224
Planta Recuperadora de Metales Spa	76.255.054-7	7406
Minera Meridian Ltda.	96.508.670-6	7598
Minera Florida	76.591.160-5	7303



SURVEYORS		
Nombre Empresa	Rut	N° Resolución Aduana Vigente
Vijaze SPA	76.375.985-7	5624
Oil Test International de Chile S.A.	76.017.133-6	2702
BZ Consulting Ltda.	76.335.394-K	3122
Saybolt Chile S.R.L.	81.104.600-0	685
Alex Stewart Intercorp Chile Y Cia Ltda.	79.843.940-5	4261
World Survey Services S.A.	93.947.280-5	688
Intertek Cale Brett Chile S.A.	96.862.190-4	689
SGS Chile Ltda	80.914.400-3	687
LSD Maritime Industrial Services E.I.R.L.	76.888.251-7	4223
Corthorn Quality (Chile) S.A.	96.535.120-5	6323
Camin Cargo Control (Chile) S.A.	76.058.949-7	1650
Neptum Marin Survey and inspection service Ltda.	78.399.310-4	8301

ORGANISMOS CALIBRADORES DE ESTANQUES	
Nombre Empresa	Rut
BZ Consulting Ltda	76.335.394-K
Oil Test Internacional de Chile Ltda	76.017.133-6
Intertek Testing Services (CHILE) S.A.Cale Brett	96.862.190-4